



Resolución Directoral



N° 1153-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Tarapoto, 24 de febrero de 2025

VISTO, el **Memorando N° 0380-2025-GRSM-DRE-UGELSM/DIR**, de fecha 07 de febrero del 2025, emitido por la dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, mediante el cual autoriza proyecta resolución en atención al **Informe Preliminar N.º 004-2025-MINEDU/UGEL SAN MARTÍN-CPPADD**, con un total de 12 folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 01-2021-SD-IEi.N° 0095-BH. de fecha 11 de marzo de 2021, suscrito por el sub director de la I.E N° 0095, Oswaldo Garcia Paredes, informa al director de la I.E N° 0095, Jaime Idrogo Edquen, sobre un suceso de agresión verbal y física del docente Julio Cesar Mariluz Rodriguez a un padre de familia y la recepción de la correspondiente denuncia.

Que, con Oficio N° 021-2021-IEI N° 0095-BH/D de fecha de 11 de marzo de 2021, el director de la I.E N° 0095, Jaime Idrogo Edquen, comunica al director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, Juan Rafael Juárez Díaz, la denuncia de agresión verbal y física interpuesta por un padre de familia, contra el docente Julio Cesar Mariluz Rodriguez. Así también, con Oficio N° 022-2021-IEI N° 0095-BH/D, remite fotografías del padre de familia agredido.

Que, con Oficio N° 001-2021-C.D. APAFA-I.E.I N° 0095-B.H de fecha 18 de enero de 2021, suscrito por los miembros del comité de APAFA, solicitan el cambio definitivo del docente Julio Cesar Mariluz Rodriguez; solicitud que fue reiterada mediante Oficio N 002-2021-C.D.APAFA-LE.I. ND 0095-B.H de 5 de abril de 2021.

Que, mediante documento s/n de fecha 6 de abril de 2021, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, Abg. Kelly Betina Gamarra Morante, cita al sub director de la I.E N° 0095, Oswaldo Garcia Paredes, para su toma de declaración.

Que, con fecha a de abril de 2021, se recabaron las declaraciones del docente Oswaldo Garcia Paredes, el personal de servicio Julia Payma Perez, el docente Winter Arévalo Flores, la docente Deny Luz Paima Valles y el docente Jhony Guerra Tapullima, personal de la I.E N° 0095.

Que, mediante Carta N° 003-2024-UGEL SM-CPPADD de 19 de abril de 2024. el secretario técnico de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, Abg. Segundo Antonio Gonzales Flores, citó al señor Edgar Rafael Viena Garcia para que brinde su declaración testimonial.





Resolución Directoral



N° 1153-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Que, con fecha 13 de mayo de 2024, se recaba la declaración testimonial del señor Edgar Rafael Viena García.

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la **Comisión Permanente** o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.

Que, de la misma forma el artículo 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.

Que, respecto los literales a), c) y f) del Art. 95º del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión."

Que, de los actuados que obran en el expediente administrativo N° 04125-2021, se obtuvo información de presuntos hechos que son materia de investigación, mediante Informe n.º 01-2021-SD-IEI.Nº0095-BH de fecha 11 de marzo de 2021, suscrito por el sub director de la I.E N° 0095, Oswaldo García Paredes, donde informa al director de la misma institución, Jaime Idrogo Edquen, lo siguiente:

"(...) 1-El día de hoy jueves 11-03-2021 se observó juntamente con la mayoría del personal de la Institución Educativa un suceso de agresión verbal y física en el patio del local escolar de manera repentina, aproximadamente a las 8.45 A.M.; después que el padre de familia Edgar Viena García fue atendido en la ratificación de matrícula de sus menores hijos y estaba de regreso a su casa, en momentos que se disponía a iniciar la reunión de coordinación programado con todo el personal de la Institución Educativa, vimos que el Profesor Julio Cesar Mariluz Rodríguez siguió al padre de familia, intercambiaron palabras y el indicado Profesor le dio un puñete en la cara al padre de familia en mención sangrándole la nariz, en ese instante intervino juntamente con otros Profesores para alejar al agresor evitando mayores consecuencias."

2





Resolución Directoral



N° 1153-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Que, asimismo, mediante Oficio N° 021-2021-IEI N° 0095-BH/D de fecha 11 de marzo de 2021, el director de la I.E N° 0095, Jaime Idrogo Edquen, comunicó al director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, Juan Rafael Juárez Díaz, la denuncia de agresión verbal y física interpuesta por el padre de familia Edgar Viena García, contra el docente Julio Cesar Mariluz Rodríguez (fs. 04). Del mismo modo, mediante Oficio N° 022-2021-IEI N° 0095-BH/D de fecha de 11 de marzo de 2021, remite fotografías del padre de familia agredido, solicitando que se adjunte al expediente como medios probatorios.

Que, por otra parte, con Oficio N° 001-2021-C.D.APAFA-I.E.I. N° 0095-B.H de fecha 18 de enero de 2021, suscrito por los miembros del comité de APAFA, solicitan al director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, Juan Rafael Juárez Díaz, el cambio definitivo del docente Julio Cesar Mariluz Rodríguez, indicando lo siguiente:

“(...) en representación de padres de familia de la I.E.I. 0095, solicitamos a usted y por su intermedio a quién corresponde, el CAMBIO DEFINITIVO DE UN DOCENTE del nivel secundaria, nos referimos al profesor JULIO C. MARILUZ RODRÍGUEZ, (...); pero, por antecedentes de supuestas malas actitudes del indicado docente suscitados años atrás, que generaron ruptura de relaciones humanas y malestar en padres de familia, se da el caso que actualmente, por manifestación de representantes de Comités de Aula de PP.FF., no cuenta con la aceptación y confianza de la mayoría de padres de familia para que brinde sus servicios en la IEI.0095; por lo que el cambio esperado es contar con otro docente como reemplazo. Por lo manifestado líneas arriba, pedimos a usted ordene a quien corresponde atender nuestra solicitud por ser de justicia.” (fs. 14)

Que, el mismo modo, con Oficio N° 002-2021-C.D.APAFA-I.E.I. N° 0095-B.H de fecha 5 de abril de 2021, la presidenta de APAFA, Claidy Saavedra Saavedra, reitera la solicitud de cambio del docente Julio Cesar Mariluz Rodríguez.

Que, mediante documento s/n de fecha 6 de abril de 2021, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, Abg. Kelly Betina Gamarra Morante, cita al sub director de la I.E N° 0095, Oswaldo García Paredes, para brindar su declaración el día 8 de abril de 2021.

Que, asimismo, entre los documentos comprendidos en el expediente en mención, se tiene el certificado médico legal de fecha 11 de marzo de 2021, del padre de familia Edgar Rafael Viena García, expedido por el médico legista, Juan Antonio Díaz Rivera, donde concluye: *“(...) PRESENTA LESIONES TRAUMÁTICAS RECIENTES PRODUCIDAS POR AGENTE COTNUNDENTE DURO (...)”* (fs. 23); también se aprecia los resultados de la radiografía de huesos propios de la nariz de fecha 11 de marzo de 2021, donde el médico radiólogo, Luis Samaniego Flores señala: *“Fractura a nivel del borde superior de huesos propios de la nariz, tabique nasal simétrico, senos paranasales neumatizados”*.





Resolución Directoral



N° 1153-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Que, además, se aprecia la denuncia policial de 11 de marzo de 2021, presentada por el padre de familia Edgar Rafael Viena García, ante la Comisaria de la Policía Nacional del Perú de La Banda de Shilcayo, contra el docente Julio Cesar Mariluz Rodríguez, cuyo contenido dice lo siguiente:

“(...) SE PRESENTO EL DENUNCIANTE, MANIFESTANDO HABER SIDO VICTIMA DE AGRESION FISICA (LESIONES), POR PARTE DEL DENUNCIANDO, HECHO OCURRIDO EL DIA DE LA FECHA ANOTADA EN EL MARGEN SUPERIOR DERECHO, EN CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENCONTRABA EN EL INTERIOR DEL COLEGIO DE BELLO HORIZONTE REALIZANDO LA RECTIFICACION DE LA MATRICULA DE SU MENOROS HIJOS LUCIANA VIENA MORI Y FERNANDO VIENA MORI, ES EN ESE MOMENTO QUE EL DENUNCIADO SIN MOTIVO ALGUNO Y DE MANERA PREPOTENTE COMENZO A AGREDIRME FISICAMENTE PROPINANDO UN PUÑETE EN EL ROSTRO ALTURA DE LA NARIZ, PROVOCANDOME UN SANGRADO, INDICANDO QUE EL MOTIVO DE LA AGRESION ES PORQUE HACE DOS AÑOS ATRAS LO HABIA DENUNCIADO POR ACOSO SEXUAL EN AGRAVIO DE SU MENOR HIJA EVELYN LISETH VIENA MORI (...)”

Que, mediante Actas de Declaración de 8 de abril de 2021, de los docentes Oswaldo García Paredes, Winter Arévalo Flores, Deny Luz Paima Valles, Jhony Guerra Tapullima y el personal de servicio Julia Payma Pérez, en la pregunta 3. *¿Observo usted algún tipo de maltrato físico de parte del profesor Julio Cesar Mariluz Rodríguez hacia el padre de familia Edgar Viena García?*, respondieron:

Oswaldo García Paredes

“(...) Si observe agresión por parte del profesor Julio Cesar hacia el padre de familia Edgar Viena después de haber sido atendido en la ratificación de matricula de sus hijos se encontraba retomando a su domicilio y antes de abandonar el local el profesor Julio le dio alcance y se escucho intercambio de palabras en forma alterada pero las palabras no se entendían por qué se encontraban alejados del grupo y fue en eso que se observó a los lejos que el profesor Julio le dio alcance al señor Edgar y este inicio dándole un golpe en la cara sangrándole la nariz del padre de familia y viendo dicha situación nos acercamos para separarlos y ahí se quedo el padre de familia arrimado a un árbol sangrando y el profesor persistía con la intención de seguir agrediendo al padre de familia entonces le llámanos la atención con otros colegas y de a pocos se alejó, manifestando el profesor cuando se le increpo el actuar que todo ello era por que el padre de familia lo había denunciado años atrás por acoso y después de eso en horas de mañana recibí formalmente la denuncia del padre de familia agredido y luego dispuse que se le acompañe al padre de familia al centro de salud, todo esto fue dentro del local de la institución educativa.”

Winter Arévalo Flores





Resolución Directoral



N° 1153-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

“Que con fecha 11 de marzo del 2021, la dirección convocó una reunión presencial en las Instalaciones de la Institución educativa cuando llegue encontré al señor Linder quien se fue a ratificar la matrícula de sus menores hijos y en eso estuvimos esperando iniciar la reunión y nos pusimos a un lado así mismo el profesor Mariluz se encontraba con nosotros y después de atenderlo en la ratificación de la matrícula el señor empezó a salir para su casa y entonces le vio el profesor Mariluz y le empezó a seguir y más o menos a 50 metros hemos escuchado lo que el profesor Mariluz amenazo con palabras fuertes pero no entiendo que decía y en unos segundos vimos que el docente agrede al padre de familia y vemos que el padre empieza a sangrar y fue en ese momento que nos acercamos todos en compañía del sub director y entonces nosotros le decimos que paso al profesor Mariluz y el nos dijo ustedes no saben cuánto me hizo gastar este desgraciado por la denuncia y nosotros le dijimos que no era la forma de actuar de un docente y hemos tratado de controlarlo por que no es la manera de comportarse y al padre se le puso a un costado y en ese momento se vio la forma para atender llamando a serenazgo de la Banda de Shilcayo y en ese lapso llego la esposa del señor Linder la señora llego enfurecida decidida a agredir al profesor Mariluz donde se el dijo a la señora que se tranquilice y se tranquilizo y espero hasta que llego serenazgo y al ver que no llegaba el serenazgo y de ahí el sub director llevo al padre de familia para que haga la denuncia y de ahí el profesor Israel condujo al padre de familia a la posta para que sea atendido.”

Deny Luz Paima Valles

“Que durante los años anteriores no observe ningún tipo de maltrato, pero en este año 2021, a inicios del mes de marzo tuvimos una reunión de forma presencial todos los docentes y el sub director para reunión de coordinación sobre los documentos que se iban a presentar a nivel de institución y en eso que el señor Edgar Viena culmina la matrícula empieza a retirarse y de ahí el profesor Mariluz empieza a seguir al padre de familia y fue ahí donde observo que el padre de familia estaba bañado en sangre y le dije al profesor que paso y me dijo por este desgraciado estoy sin plata por pagar abogado por que el me denunció por acoso y de ahí nuevamente quiso seguir pegando al padre de familia y le dije que se controle que no debe hacer ese tipo de acto ni dentro ni fuera de la institución y si tienen problemas hubieran hablado con él y él me dijo me amarga al verle, y le dije que él no debe actuar de esa forma y fue ahí donde el profesor Winter dijo que se debe llamar a la Policía por que no puede suceder esto dentro de la institución igual es un docente, pero el profesor Mariluz persistía en seguir peleando.”

Jhony Guerra Tapullima

“Que este año 2021, cuando nos encontrábamos reunidos en la institución para ver en cuanto a las actividades para este año lectivo, llegue a eso de las ocho de mañana y a los 10 minutos que llegue vi a un señor que retornaba a su domicilio y vi al profesor que solo lo conozco de vista ya que soy nuevo y conozco a nadie vi que el profesor se fue de la nada hacia el señor y dijo que por culpa del señor esta sin plata donde el señor se asombró y fue ahí donde el profesor





Resolución Directoral



N° 1153-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

le dio un derechazo al señor y creo que le volteo la nariz por que lo vi de lado y sangrando y señor se quedó frío y fue donde los profesores ayudamos al padre de familia por que vimos que el profesor quería seguir golpeando al mencionado padre y de ahí vinieron a separarlos tanto el sub director como personal de la institución y de ahí seguía el profesor diciendo que por culpa de el tenia problemas judiciales y de ahí el director vino y los separo y de ahí un profesor llamo a la policía por que el señor estaba mal y fue ahí donde un profesor le llevo al padre de familia a la Comisaria de la Banda y de ahí el director le dijo al profesor que se retire porque ya había faltado al respeto al trabajo, al colegio y a eso de las nueve de la mañana el director hizo la denuncia en contra del profesor, de ahí continuamos con la reunión.”

Julia Payma Pérez

“Que con fecha 02 o 03 de marzo no recordando exactamente, pero fue en inicios del mes de marzo de este año 2021, el señor Edgar se acerca a mi persona con la finalidad de matricular a sus hijos entonces le dije que no era fecha de matricula entonces me dijo que por favor le haga el servicio de matricular porque estaba trabajando y no podía pedir permiso otro día en eso me acerco al sub director y le comento lo que me dijo el padre de familia entonces el director me dijo que le matricule nomas por que el señor vive en la chacra entonces le llamo y le digo que se siente para matricularlo en eso que les estoy matriculado se acerca el profesor Julio Cesar Mariluz y me saluda y me percate que le miraba fijamente al señor Viena y no le di importancia y me dijo el profesor que tenía porque no le habla contestado rápido el saludo y me manifestó que si estaba molesta o estas peleando conmigo mirándole al padre de familia y el padre de familia se quedó consultándome un momento para saber quiénes iban a ser sus profesores de sus niños y en eso se despide el señor Viena y empiezo a ordenar mis cosas y después me percato que el profesor Mariluz se encontraba casi encima del señor Viena solo observando que el señor se encontraba sangrando y de ahí corrí a ver y le dije al profesor Mariluz por que estaba haciendo eso y en eso me dijo que ustedes no han sufrido lo que yo he sufrido por que me denuncio por calumnia perdí tiempo, dinero y eso es para que se acuerde de mi toda la vida y fue lo único que observe, siendo testigos todos los docentes y personal administrativo por que todo se suscito dentro de la institución.”

Que, posteriormente, con Carta N° 003-2024-UGEL SM-CPPADD de 19 de abril de 2024, el secretario técnico de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, Abg. Segundo Antonio Gonzales Flores, citó al señor Edgar Rafael Viena García, para que brinde su declaración testimonial el día 13 de mayo de 2024.

Que, por lo cual, mediante Acta de Declaración de fecha 13 de mayo de 2024, se recabó la declaración testimonial del señor Edgar Rafael Viena García, donde manifestó:





Resolución Directoral



N° 1153-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

“(…) que previa investigación se sancione ejemplarmente por su accionar. (...) no tiene ninguna conducta como persona y docente ya que no puede actuar de esa forma al haberme agredido e insultado sin miedo, diciéndome concha tu madre, te voy a matar y propino un puñetazo en la nariz (...)”.

Que, luego del análisis y valoración de los presentes actuados que obran el expediente administrativo se advierte que presuntamente el profesor **JULIO CESAR MARILUZ RODRÍGUEZ**, habría agredido físicamente al señor Edgar Rafael Viena García, según los documentos presentados por el director de la I.E N° 0095 poniendo en conocimiento la denuncia presentada por el padre de familia afectado y las declaraciones testimoniales recabadas al personal del plantel educativo que presencié el hecho.

Que, en ese sentido, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL SAN MARTÍN, ha logrado establecer que, existen indicios razonables para determinar que **JULIO CESAR MARILUZ RODRÍGUEZ**, con su accionar configuraría como una presunta falta administrativa disciplinaria tipificada como **GRAVE** señalada en el **artículo 48° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial**, primer párrafo: CESE TEMPORAL *“Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes: **“b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa.”**”*

Que, en razón a lo expuesto el accionar del docente estaría inmerso en el artículo 43° de la Ley N°29944 – Ley de Reforma Magisterial, el cual detalla lo siguiente: *“Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12° de la presente Ley, que trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido procesos:*

Las sanciones son: (...)

- A) Amonestación escrita.*
- B) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.*
- C) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.***
- D) Destitución del servicio.*

Concordante con el artículo 79° inciso c) del Reglamento de la Ley N°29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobada por el Decreto Supremo N°004-2013- ED. Respecto al accionar del profesor **JULIO CESAR MARILUZ RODRÍGUEZ**, se encuentra en las figuras señaladas en el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial – Ley N°29944, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-





Resolución Directoral



N° 1153-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

2013-ED, el cual detalla; calificación y gravedad de la falta, ya que las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión; el cual se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes:

- a) **Circunstancias en que se cometen;** el día 11 de marzo de 2021, alrededor de las 08:45 horas, en las instalaciones de la Institución Educativa N° 0095, ocurrió un incidente en el que el docente **JULIO CESAR MARILUZ RODRÍGUEZ**, ejerció violencia física contra el padre de familia, Edgar Rafael Viena García, quien se encontraba regresando a su domicilio después de haber culminado con el trámite de ratificación de matrícula de sus menores hijos, siendo interceptado en el patio de la Institución Educativa por el mencionado docente. Según el relato de los testigos, el docente propinó un puñetazo en la nariz del padre de familia de manera violenta ocasionándole una hemorragia nasal que derivó en una lesión traumática, tal como se corrobora con el certificado médico legal de fecha 11 de marzo de 2021, aunado a ello, con la radiografía de huesos propios de la nariz, se tiene que sufrió una fractura a nivel del borde superior de huesos propios de la nariz. De acorde a lo antes señalado, se debe acotar que los docentes tienen la responsabilidad de mantener una actitud respetuosa y profesional en su trato hacia los padres de familia y demás miembros de la comunidad educativa, independientemente de las circunstancias. Así también, deben actuar de manera ética, respetando los derechos de los demás y buscando resolver los conflictos mediante el diálogo, sin recurrir a la violencia. Además, tienen la obligación de mantener un ambiente seguro para los estudiantes, padres y demás miembros de la comunidad escolar.
- b) **Forma en que se cometen;** No aplica
- c) **Concurrencia de varias faltas o infracciones;** No aplica
- d) **Participación de uno o más servidores;** No aplica
- e) **Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;** No aplica
- f) **Perjuicio económico causado;** No aplica
- g) **Beneficio ilegalmente obtenido;** No aplica
- h) **Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor;** el docente investigado siguió al padre de familia, Edgar Viena García, cuando este se encontraba regresando a su vivienda después de haber concluido con el trámite de ratificación de matrícula de sus menores hijos; acto seguido, ambos entablaron un intercambio de palabras que derivó en una agresión física directa por parte del docente, quien golpeó al padre de familia en la nariz ocasionándole una hemorragia nasal que derivó en una lesión traumática, conforme a lo descrito en el certificado médico legal de fecha 11 de marzo de 2021, además, con la radiografía de huesos propios de la nariz, se aprecia que tiene una fractura a nivel del borde superior de huesos propios de la nariz. Del accionar del docente, se infiere que fue una decisión deliberada de confrontar y agredir al padre de familia, debido a un conflicto preexistente; la acción de seguirlo y posteriormente agredirlo físicamente denota que existió intencionalidad por parte del investigado.
- i) **Situación jerárquica del autor o autores;** No aplica





Resolución Directoral



N° 1153-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Que, ante tales consideraciones, se debe manifestar que la presunta falta atribuida a **JULIO CESAR MARILUZ RODRÍGUEZ**, docente en la Institución Educativa N° 0095, se encuentra debidamente tipificada en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N.º 29944 Ley de Reforma Magisterial que indica "Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave", correspondiéndole la sanción de cese temporal prevista en el artículo 43° de la Ley de Reforma Magisterial, el cual podrá comprender por un periodo desde treinta y un (31) días y hasta doce (12) meses.

Que, de lo establecido en el art. 100° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2013-ED en el procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia de pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más.

Que, el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 2 de la Sentencia emitida en el expediente N.º 02678-2004-AA, ha señalado que estos principios "(...) no solo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluido los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...)".

Que, asimismo, el numeral 1.2, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."

9





Resolución Directoral



N° 1153-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Que, el descargo presentado por el docente procesado deberá ser dirigido al titular de la entidad con atención a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios correspondiente, quien como órgano colegiado tiene como parte de sus funciones y atribuciones conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de ley; evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas, y emitir el informe final.

Que, mediante **Informe Preliminar N.º 004-2025-MINEDU/UGEL SAN MARTÍN-CPPADD**, de fecha 06 de febrero de 2025, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinario para Docentes – UGEL SAN MARTIN concluyen, que el administrado **JULIO CESAR MARILUZ RODRÍGUEZ**; docente de la Institución Educativa N° 0095, habría incurrido en presunta transgresión a sus deberes descrito en el litera e) del Art 40 de la Ley N° 29944, lo cual lo configuraría como una presunta falta administrativa disciplinaria tipificada como GRAVE señalado en el artículo 48°, (...);

Que, con el visado del despacho de Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, y de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos disciplinarios para Docentes San Martín;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial; y la normativa vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a don **JULIO CESAR MARILUZ RODRÍGUEZ con DNI N° 00931138**; docente de la Institución Educativa N° 0095, quien habría incurrido en una presunta falta administrativa disciplinaria tipificada como **GRAVE** señalado en el artículo 48°, primer párrafo: **CESE TEMPORAL** “*Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes: b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa.*”

ARTÍCULO SEGUNDO. – OTORGAR, al docente **JULIO CESAR MARILUZ RODRÍGUEZ**, el plazo de **cinco (5) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que presente su **descargo por escrito**, el cual deberá contener la exposición ordenada de los hechos, fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los cargos imputados, de conformidad con el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.





Resolución Directoral



N° 1153-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín: www.ugelsm.gob.pe, para su difusión correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

